



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°318-2014-MPT

Pampas, 16 de julio de 2014

VISTO:

La solicitud de separación convencional presentada por el señor Bloaz Plimo Loroupe y doña Victoria Ayala Chamorro; Opinión Legal N° 0211-2014-GAJ-MPT/P, del Abog. Javier Gustavo Macha Vásquez– Gerente de Asesoría Jurídica; a través del cual opina declarar inadmisibile la solicitud antes señalada, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia..., radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, establece: “Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio”;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo No.009-2008-JUS – Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que “La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital de cada uno de ellos (...)”.

Que, de la revisión de la petición presentada por los señores Boaz Plimo Loroupe y doña Nancy Victoria Ayala Chamorro, se advierte que no han cumplido con presentar la declaración jurada del último domicilio conyugal, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges, hecho que conlleva a declarar la inadmisibilidat de la solicitud.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud presentada por los señores Boaz Plimo Loroupe y doña Nancy Victoria Ayala Chamorro, en cuanto a su pedido de separación convencional.

ARTÍCULO 2°.-CONCEDASE el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de la observación efectuada, bajo apercibimiento de disponerse el archivamiento del expediente administrativo en forma definitiva.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGUESE a la Gerencia de Asesoría Jurídica la notificación del presente acto resolutivo a los interesados

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia, del presente acto resolutivo a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

